

Todo lo que se debe saber sobre el beneficiario controlador



- **C.P. Eduardo Enrique García Hidalgo**
Integrante de la Comisión de Desarrollo Fiscal 4 del Colegio de Contadores Públicos de México. Presidente y fundador en Asesorías Especializadas en Negocios, S.C.



- **Lic. Iza Helena Arenas Cedillo**
Directora de Compliance en Grupo Asesores en Negocios y Oficial de Cumplimiento de Compromiso que Suma Valor SAPI de CV SOFOM ENR

Introducción

Uno de los cambios importantes que introdujo la reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) –Ley antilavado– publicada en el DOF del 16 de julio de 2025, es sin duda el referente a la identificación de beneficiario controlador; una obligación que podría parecer novedosa, sin embargo, tiene antecedentes importantes en la legislación mexicana.

Antes de comentar estos antecedentes se tiene que definir lo que significa beneficiario controlador: persona física que obtiene los beneficios de un negocio, contrato u operación, es el verdadero dueño de los recursos; por tanto, tiene el uso, goce, aprovechamiento, disfrute, disposición y dispersión de los mismos.

La intención de su identificación es conocer a la o las personas físicas que puedan estar detrás de la operación de cualquier persona moral, fideicomiso e incluso de alguna otra persona física que actúe en su lugar.

Antecedentes

El antecedente principal se encuentra en la recomendación 24 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que instruye que para evitar la opacidad de las operaciones con personas morales es indispensable identificar a la figura señalada como beneficiario final. Cuando el marco normativo del sector financiero mexicano adopta esta recomendación titula a este sujeto como propietario real y establece la obligación de identificarlo para todas las entidades financieras.

A lo largo de los años el sector financiero ha ido perfeccionando esta labor; sin embargo, tras las rondas de evaluación que GAFI ha practicado a México y sus informes de resultados, se detectó que un área de oportunidad para el régimen de

prevención de lavado de dinero en nuestro país se encontraba en el rubro de las actividades vulnerables, específicamente en la identificación de esta figura.

El CFF, al incluirlo en su regulación, llamó a este sujeto beneficiario controlador, pero al definir el umbral de control accionario que sería tomado en cuenta para señalar que una persona física podría ser nombrada como tal designó el 15%, siendo un tanto estricto respecto a lo que las propias recomendaciones del GAFI sugieren, mientras que los lineamientos para identificar al propietario real establecen el 25% de la tenencia accionaria como el umbral que habrá de considerarse, además de tener en cuenta una gama de posibilidades que ayudan a hacer tal identificación no sólo a partir del porcentaje de control accionario, también enlista otros aspectos como son:

- Identificar a la persona física que directa o indirectamente adquiera el 25% o más de la composición accionaria o parte social del capital social de una persona moral.
- La facultad de imponer directa o indirectamente decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios.
- Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes.
- Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más de 50% del capital social.
- Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas.

¿Cuál es el objetivo de esta obligación?

Evitar la opacidad en las operaciones y promover la transparencia corporativa es su principal objetivo; impedir el “velo corporativo” y poder conocer quiénes son las personas físicas que se benefician de un negocio para evitar el anonimato.

Otro de los objetivos que se encuentra en el contenido no sólo de la identificación de beneficiario controlador, sino de la reforma a la Ley antilavado, es un cambio de paradigma respecto al *compliance*, pues ya no se busca hacer un cumplimiento “de papel”, sino darle un enfoque que se dirija a la detección y gestión de riesgos.

Es importante mencionar que todas las sociedades mercantiles deben identificar al beneficiario controlador en sus operaciones; la reforma a la LFPIORPI abrió el espectro e instauró que ya no es una obligación exclusiva de los sujetos que realizan actividades vulnerables, sino de cualquier sociedad mercantil, persona moral, asociaciones y sociedades civiles, fideicomisos, notarios y corredores públicos, entidades financieras e incluso las personas físicas que actúen en nombre de terceros.

El énfasis de la reforma es conocer a la o las personas físicas que se benefician y controlan al sujeto obligado.

Homologación de términos para evitar confusiones

La autoridad ha tenido a bien hacer la homologación de términos a fin de evitar que uno u otro pueda dar lugar a lagunas de ley y generar áreas grises en la interpretación; por tanto, debemos entender que beneficiario controlador, beneficiario final y propietario real son términos que significarán lo mismo, además la propia ley menciona que se pueden utilizar los lineamientos de identificación de propietarios reales del sistema financiero como un marco de referencia para actividades vulnerables.

¿Por qué es importante identificar al beneficiario controlador?

Tener pleno conocimiento de las personas físicas que están detrás de una operación evita que se ingresen activos de dudosa procedencia a la economía y al sistema financiero nacional.

Además, ayuda a disminuir riesgos operativos, legales y reputacionales que puedan estar relacionados con la opacidad corporativa que da lugar a actividades ilícitas al celebrar negocios bajo el anonimato o con poca certeza de quién es el verdadero dueño y beneficiario de los recursos.

Dar cumplimiento a esta obligación evita multas y sanciones que sin duda pueden afectar severamente al patrimonio de la empresa, ya que los montos son notablemente altos.

Cuando se establece claridad en la relación de negocios de una operación y las personas que en ella participan, los sujetos que se benefician de la misma y quienes ejercen el control, se incentiva la transparencia corporativa; de esta forma la incidencia de utilizar estructuras corporativas para ocultar la identidad de un propietario disminuye, y por consiguiente, las posibilidades de cometer delitos relacionados con el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo serán menores.

¿Cómo se puede cumplir con su identificación?

Crear herramientas de control es la parte más importante para dar cumplimiento a la identificación de beneficiario controlador, un cuestionario de conocimiento que incluya preguntas para poder identificar quien es la persona que se beneficia del negocio más allá de la tenencia accionaria.

Revisar a fondo la estructura corporativa, en especial en aquellas compañías que tienen como accionistas a otras personas morales debe ser prioritario, habrá que llegar siempre a las personas físicas.

La integración de expedientes con documentos vigentes que respalden los datos recabados dará el soporte suficiente a la labor de cumplimiento, pues un expediente siempre será una herramienta a la que podamos recurrir.

Otro paso importante para un programa integral de cumplimiento es el monitoreo constante de la información; a través de él visualizamos cambios en las estructuras y el posible cambio en ellas, donde tendremos que solicitar nueva información.

La capacitación del personal es fundamental para sensibilizarlos acerca de la importancia de esta normativa y el papel relevante de su trabajo para contribuir en su cumplimiento.

Sin duda, esta obligación significa un paso importante en la transparencia corporativa, que con la contribución de todos los sectores involucrados podrá llevar a otro nivel el cumplimiento en nuestro país. 